

NOTIFICACION POR AVISO

En Soledad, a los veinticuatro (24) días del mes de enero el 2017, no obstante habersele dado respuesta de fondo al derecho de petición presentado ante este organismo de tránsito y transportes el día 26 de octubre de 2016 por el señor **FERNANDO JOSE VERGARA BARANDICA**, remitido a través de la empresa de correo **ENVIA** el día 07 de Diciembre de 2016 a la Carrera 7 No. 51B-78 del Barrio siete de abril del Distrito de Barranquilla, sin ser objeto de devolución, según consta en **GUIA CONTADO 046000552962**, procedemos de manera subsidiaria a publicar su respuesta por medio de aviso en la página web del IMTRASOL. transitsoledad.gov.co insertando su contenido en el presente aviso.

PETICIONARIO: FERNANDO JOSE VERGARA BARANDICA

DIRECCION: CARRERA 7ª SUR No. 51B-78 BARRIO SIETE DE ABRIL DE BARRANQUILLA

PETICION: SOLICITUD DE CERTIFICACION Y REMISION DE UNA OBLIGACION (DEUDA POR COMPARENDO).

ASUNTO: RESPUESTA A PETICION DE FECHA 26/10/2016

FECHA DEL ACTO: DICIEMBRE 05 de 2016

Atendiendo su solicitud del asunto, me permito dar respuesta de fondo a la misma, por encontrarse la resolución sancionatoria originada con fundamento en la orden de comparendo No. 0875800000001578874 DE FECHA 22/11/2011 en proceso de cobro por jurisdicción coactiva en la dependencia de ejecuciones fiscales del IMTRASOL.

COMPETENCIA.

Procede la oficina de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad-IMTRASOL, por intermedio del funcionario Profesional Universitario, competente para conocer del asunto conforme a la Resolución No. 0091-I-10-07-2015 de fecha 10 de julio de 2015.

PRETENCIONES DEL PETICIONARIO:

El peticionario, señor **FERNANDO JOSE VERGARA BARANDICA** en su escrito del asunto solicita a este organismo de tránsito y transportes certificación actuaciones administrativas realizadas por esta dependencia de ejecuciones fiscales para el cobro de la sanción originada por la orden de comparendo No. 0875800000001578874 de fecha 22/11/2011 y la remisión de la obligación con fundamento en el artículo 820 del E.T.; solicitud que entramos a resolver en el mismo orden numérico enunciado en su escrito:

PRIMERO: El Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad IMTRASOL, a través de la dependencia de cobro coactivo, inició el proceso de cobro por jurisdicción coactiva expediendo el mandamiento de pago No. M201502099 de fecha 09 de Diciembre del 2015. Seguidamente se continuó con el proceso de citación para notificación personal a través de la empresa de correo Distrienvios, guía de correo No. 08044141562; encontrándose el proceso en la etapa de investigación de bienes del deudor para el decreto de medidas cautelares de embargo, secuestro y posterior remate de bienes.

La documentación contentiva del expediente originado por el cobro de la sanción fundada en la orden de comparendo No. 0875800000001578874 de fecha 22/11/2011, se encuentran en la dependencia de cobro coactivo para que obtenga a sus costas las copias que considere pertinente.

SEGUNDO: El Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, en desarrollo del proceso de cobro coactivo de la sanción originada por la orden de comparendo No. 0875800000001578874 de fecha 22/11/2011, viene adelantando la correspondiente investigación de bienes del deudor con el propósito de proceder al embargo, secuestro y posterior remate de los bienes que sean objeto de las medidas cautelares correspondientes.

TERCERO Y CUARTO: No obstante a no haberse materializado medidas cautelares en su contra por el cobro de la sanción que le fuese impuesta por la Inspección de Transito de Soledad con fundamento en la orden de comparendo No. 0875800000001578874 de fecha 22/11/2011, es de manifestarle que la misma, aun es una obligación exigible por encontrarse interrumpida la prescripción conforme lo establecía en su originalidad el artículo 159 de la ley 769 de 2002 como norma especial aplicable al caso presente. De igual manera, informo a usted que lo

normado en el artículo 820 del Estatuto tributario nacional, es una disposición facultativa para los organismos de tránsito y transportes, la cual podrá ser ejercida analógicamente en esta institución en el evento que la dirección del IMTRASOL o quien esta delegue, lo crea conveniente procesal y económicamente para el organismo de tránsito en el análisis de costo beneficio.

EXHORTACION:

Con fundamento a lo ordenado en el párrafo 1º del artículo 159 de la ley 769 del 2002, la dependencia de ejecuciones fiscales del Instituto Municipal de Transito y Transportes de Soledad, exhorta al peticionario a comparecer a esta dependencia a pagar en su totalidad el valor de la sanción, o en su defecto, brindarle facilidad de pago en su obligación, con lo cual tendrá la oportunidad de realizar determinados tramites de tránsito.

Atentamente,

JAMES AGUILAR MARIN (Firmado)
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
OFICINA DE EJECUCIONES FISCALES